

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, martes 6 de mayo de 2014

Número 40.405

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

Ley Aprobatoria de la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Gambia y la República Bolivariana de Venezuela.

Ley Aprobatoria del Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Auza Mahuampi Rodríguez de Ortiz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Dinamarca.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, al Gobierno del Distrito Capital y a los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 940, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 941, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 942, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad que en él indica.

Decreto N° 943, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 944, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 945, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 946, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 947, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos.

Decreto N° 948, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 949, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 950, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 952, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 953, mediante el cual se modifica la denominación del Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la de Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina Dr. Jacinto Convit.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Walter Jacob Gavidia Flores, Presidente de la Fundación Pro-Patria 2000, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennis Arellis Mijares Elizondo, como Presidenta del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennis Arellis Mijares Elizondo, en su carácter de Presidenta del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía, como Cuéntadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

**Ministerio del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
SENIAT**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Frank Rivas Terán, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Central, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Emerio Rosales Ruiz, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

**República Bolivariana de Venezuela
Centro Nacional de Comercio Exterior**

Providencia mediante la cual se autoriza el Modelo de Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Tito José Urbano Meleán, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se señala.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Bouilly Gómez, como Rector de la Universidad Católica Santa Rosa.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Alfonso Uzcátegui, Director General (E) de Supervisión Educativa, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para la Ciencia, Tecnología e Innovación
FONACIT**

Providencia mediante la cual se regula los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunidades y los Movimientos Sociales
FUNDACREDESA**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jhon Maita Blanco, como Director de la Oficina de Administración, de esta Fundación.

**Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Prodigio René Gaspar Santos, como Director General, en calidad de Encargado, de la Oficina Estratégica de Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía Eléctrica**
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Freddy Claret Brito Maestre, en su carácter de Viceministro para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica, los Convenios Marco de Adhesión a la Red de Centros Asociados para el Desarrollo y la Investigación en el Sector Eléctrico Nacional (RED SEN), así como los respectivos Convenios Específicos.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE CONDECORACIÓN MEDALLA HONOR AL MÉRITO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MILITAR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, en su única clase, así como regular su otorgamiento y anulación.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar se otorga al personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y a personalidades nacionales y extranjeras que posean alguno de los méritos establecidos en esta Ley.

Partes componentes

Artículo 3. La Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar debe estar compuesta por la joya, miniatura de la joya, cinta de la medalla, y roseta de la medalla.

Las características propias de los componentes de la condecoración serán desarrolladas en el reglamento respectivo.

Diploma

Artículo 4. Cuando se otorgue la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, debe estar acompañada de un diploma que acredite el derecho a portarla, firmado por el director o directora general de la Defensoría Pública Militar.

Cuando la condecoración se otorgue al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, al o la Comandante Estratégico Operacional, el diploma lo firma el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Las especificaciones técnicas y elementos figurativos del diploma, serán desarrolladas en el reglamento respectivo.

Méritos

Artículo 5. Se consideran méritos para el otorgamiento de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, los siguientes:

1. Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Director o Directora General de la Defensoría Pública Militar, con carácter de titular.
2. Promover o participar en el desarrollo de la Defensoría Pública Militar.
3. Proyectar o haber proyectado de manera positiva, la imagen institucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Defensoría Pública Militar.
4. Realizar o haber realizado obras de carácter científico, académico, militar, histórico, cultural o deportivo, que contribuyan o hayan contribuido al desarrollo de la Defensoría Pública Militar.
5. Prestar o haber prestado servicios o realizado actividades o acciones, que contribuyan o hayan contribuido a la promoción y preservación de la defensa de los derechos del personal militar y civil en el ámbito de la jurisdicción militar.
6. Realizar o haber realizado actividades o acciones, que contribuyan o hayan contribuido al desarrollo del principio del derecho al debido proceso.

Otorgamiento

Artículo 6. Corresponde al Director o Directora General de la Defensoría Pública Militar, otorgar la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, previo el voto favorable del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar

Creación

Artículo 7. Se crea el Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, destinado a conocer todo lo relacionado con la condecoración de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento.

Integrantes

Artículo 8. El Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, está integrado por:

1. Un o una representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.
2. El Director o la Directora General de la Defensoría Pública Militar, quién lo presidirá.
3. El Jefe o la Jefa de la División de Inspectoría de la Defensoría Pública Militar.

4. El Jefe o la Jefa de la División de Planificación y Presupuesto de la Defensoría Pública Militar.
5. El Jefe o la Jefa de la División de Personal de la Defensoría Pública Militar; y
6. El Jefe o la Jefa de la División de Administración y Logística de la Defensoría Pública Militar, quien actuará como secretario o secretaria.

La ausencia de alguno de los integrantes del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, será suplida por la autoridad militar que designe su presidente o presidenta.

Reunión y decisiones

Artículo 9. El Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, se reunirá previa convocatoria de su presidente o presidenta.

Las decisiones del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Atribuciones

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar:

1. Velar por el cumplimiento de esta Ley.
2. Evaluar si existen méritos de los postulados o postuladas a ser condecorados o condecoradas con la Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.
3. Aprobar o negar el otorgamiento de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.
4. Verificar que el libro de registro de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.
5. Aplicar el procedimiento para la anulación y retiro de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, conforme a lo dispuesto en el reglamento.
6. Dictar el reglamento interno del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

Aquellas que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la anulación del otorgamiento y retiro de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar

Anulación

Artículo 11. El Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar anulará, previo procedimiento administrativo correspondiente, la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, cuando el condecorado o condecorada se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1. Haya sido condenado o condenada por sentencia definitivamente firme en juicio penal, salvo cuando la sentencia sea dictada como consecuencia de la comisión de un delito culposo.
2. Uso indebido de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.
 - i. Fraude en los datos y documentos que acompañaron la postulación.

Se dejará constancia de los hechos en que se hubiese fundado la anulación, mediante nota marginal asentada en el libro de registro de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, que llevará la Defensoría Pública Militar bajo la supervisión del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

Retiro

Artículo 12. Decidida la anulación del otorgamiento de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar por el Consejo de Condecoración de la Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, la división de personal de la Defensoría Pública Militar, a través de la Brigada de la Policía Militar, tramitará el retiro de la Condecoración y el Diploma respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

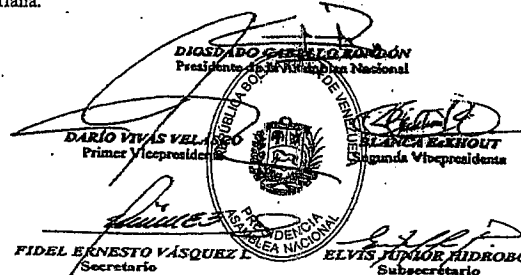
Única. El Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, dictará el reglamento respectivo en un lapso de treinta días continuos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Lo no previsto en la presente Ley será resuelto por el Consejo de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación, y 15° de la Revolución Bolivariana.



Promulgación de la Ley de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *dieciséis* días del mes de *mayo* de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDRÉINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

LA ASAMBLEA ANCIJNAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY APROBATORIA DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", adoptada en Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y suscrita por la República Bolivariana de Venezuela el 4 de octubre de 2011.

Preámbulo

Los Estados Partes de la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular: la Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A (III)), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200 A (XXI), anexo), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 A (XXI), anexo), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Resolución 2106 A (XX), anexo), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de